



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 65 fracción II, 91 fracciones III, VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 párrafo primero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; presento a consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. Contempla contribuir a la Consolidación del Estado de Derecho, revistiendo singular importancia la actualización de las leyes que rigen nuestro marco tributario, a fin de alcanzar la modernización, la simplificación administrativa, la transparencia y claridad en nuestras normas.

Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Que, asimismo, la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, tiene por objeto fortalecer las relaciones Hacendarias entre el Estado y los Municipios; así como establecer los fondos de



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

participaciones y las fórmulas correspondientes para su distribución entre los mismos.

Que en este sentido la presente iniciativa atiende la observación derivada de la auditoría 942 efectuada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) sobre la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal debido a que no está correctamente redactada en la **LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**.

Que esta propuesta de reforma aplica para la fracción II y sus incisos a) y b) del artículo 27 que establece claramente las partes en que se divide el Fondo de Fomento Municipal; así como al artículo 31 que regula la distribución del Fondo de Fomento Municipal, en este fondo se corrige la redacción de la distribución del excedente del 30% a que se refiere el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de considerar que solo serán incluidos en la distribución de dicho excedente, aquellos municipios que hayan firmado con el estado el Convenio de Recaudación y Administración del impuesto predial, situación que les permitirá fortalecer sus haciendas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 91 fracciones III, VIII y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, consulta, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 27 y el artículo 31 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.-

I.-



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

II.- El 100% de los ingresos que perciba el estado correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, será distribuido **en dos partes** de la manera siguiente:

a) **La primera parte garantiza el monto total del recurso del Fondo de Fomento Municipal que los municipios** recibieron en el ejercicio fiscal 2013, más el incremento entre el año 2013 y el año en que se efectúa el cálculo. El incremento entre el año 2013 y el año en que se efectúa el cálculo se distribuirá en un 70% en proporción directa a la población del municipio, y el 30% en proporción directa a los ingresos propios de cada uno de ellos, y

b) **De la segunda parte, sólo participarán los municipios** que hayan convenido la coordinación fiscal en la administración y cobro del impuesto predial a que se refiere el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, de la cual, del 100% del monto correspondiente por la existencia de dicha coordinación fiscal, el 70% se distribuirá en proporción directa a la población de cada municipio, y un 30% en proporción directa a sus ingresos propios.

ARTÍCULO 31.- El 100% del Fondo de Fomento Municipal se distribuirá en dos partes conforme a lo siguiente:

La primera parte se distribuirá entre todos los municipios que conforman el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$PFFM_{i,t} = FFM_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7F1_{i,t} + 0.3F2_{i,t})$$
$$F1_{i,t} = \frac{PM_{i,t}}{\sum PM_i}$$
$$F2_{i,t} = \frac{IP_{i,t}}{\sum IP_i}$$

Donde:

$PFFM_{i,t}$ es la participación del Fondo de Fomento Municipal que recibirá el municipio i en el año t .



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

$FFM_{i,13}$ es la participación del Fondo de Fomento Municipal que el municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,t}$ es el incremento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el año t .

$F1_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, considerando la proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que haya dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$F2_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, considerando la proporción directa a los ingresos propios que informe la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, los que se tomarán de la última Cuenta Pública presentada por los municipios.

$PM_{i,t}$ es la población del municipio i en el año t que haya dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$IP_{i,t}$ son los ingresos propios del municipio i en el año t .

\sum es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La segunda parte o excedente del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere el inciso b) fracción II del artículo 27 de esta Ley la recibirán únicamente los municipios que hayan firmado Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria y el Anexo I para la Administración del Impuesto Predial, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

$$PFFMEXC_{i,t} = EXC_t (0.7FX_{i,t} + 0.3FY_{i,t})$$

$$FX_{i,t} = \frac{PM_{i,t}}{\sum PM_i}$$

$$FY_{i,t} = \frac{IP_{i,t}}{\sum IP_i}$$

Dónde:

$PFFMEXC_{i,t}$ es la participación del excedente del Fondo de Fomento Municipal que recibirá el municipio i en el año t .

EXC_t es el monto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal correspondiente a la entidad en el año t a repartir derivado de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de los municipios.

$FX_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, considerando la proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, el cual se tomará de la última información oficial que haya dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.

$FY_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, considerando la proporción directa a los Ingresos propios que informe la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, los que se tomarán de la última Cuenta Pública presentada por los municipios.

$PM_{i,t}$ es la población del municipio i en el año t que haya dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al inicio de cada ejercicio fiscal.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

$IP_{i,t}$ son los Ingresos propios del municipio i en el año t .

\sum es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y entrará en vigor el día 01 de enero del 2023.

Dado en "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado" ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C. P. C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE
COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**